

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000435 DE 2008

29 JUN 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PALMAR DE VARELA E.S.P**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1594 de 1984, Decreto 4741/05, C.C.A y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 000179 del 2 de julio de 2006, se admitió solicitud de permiso de vertimientos líquidos al municipio de Palmar de Varela, para la operación del sistema de acueducto y alcantarillado del Municipio. Así mismo a través de Auto N° 00181 del 5 de junio de 2006 se admitió la solicitud de concesiones de aguas con la misma finalidad.

Que posteriormente a través de radicado N° 006235 del 8 de noviembre de 2006, la Alcaldía de Palmar de Varela, presentó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el Municipio.

Que con base en lo anterior se procedió a realizar una evaluación de la información presentada originándose el concepto técnico N° 000258 del 10 de julio de 2008, en el que se determinó que el Municipio de Palmar de Varela, actualmente cuenta con la empresa de Acueducto, Aseo y Alcantarillado del Municipio, para la prestación de estos servicios.

Los niveles de cobertura en acueducto y aseo son del orden del 98% y 90% respectivamente, mientras que en cuanto al alcantarillado y saneamiento básico, existen instaladas en una cobertura que en 2006 se estimó del 43%, algunas redes domiciliarias en tanto que la planta de tratamiento de aguas residuales se encuentra fuera de servicio.

**Plan de saneamiento y manejo de vertimientos.**

Descripción general del Municipio: El municipio de Palmar de Varela está situado en la parte oriental del Departamento del Atlántico, a 23 Km de la capital, enmarcado dentro de las coordenadas 11°45' de latitud Norte y 74°45' de longitud Oeste, limitando por el norte con el Municipio de Santo Tomas, al sur con el Municipio de Ponedera, por el este con el Río Magdalena y por el oeste con los Municipios de Santo Tomas y Ponedera.

El territorio municipal asciende a 94Km (9400ha), y se cuenta con una población de 29407 habitantes distribuidos entre las cabeceras urbana y rural con una representación de 95,6 y 4,4% respectivamente.

El estudio de la climatología e hidrología registra que el 75% del tiempo, los valores anuales de precipitación media, son mayores o iguales a 1.154 mm. En la precipitación media mensual puede notarse que los valores medios más bajos se presentan durante los meses de diciembre a marzo. Los valores máximos se registran en septiembre y octubre.

La temperatura media multianual oscila entre 29,1°C con una media de 27,4°C. De igual manera se han registrado temperaturas de hasta 39,2°C en el mes de junio y de 18°C en el mes de enero.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000435 DE 2008 29 JUL. 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PALMAR DE VARELA E.S.P**

En cuanto a nivel de cobertura de servicios públicos distribuido entre las áreas rural y urbana se muestra a continuación en la siguiente tabla:

%COBERTURA				
Área	Acueducto y Alcantarillado	Teléfono	Energía Eléctrica	Gas Natural
Rural	10	0	10	0
Urbana	98	50	95	70
Total Municipio	94.15	47.81	91.28	66.94

El área urbana del municipio de Palmar de Varela abastece su acueducto con aguas del Río Magdalena; cuentan con una planta de tratamiento y dos tanques, uno elevado con capacidad de 385m<sup>3</sup> y otro subterráneo con capacidad de 400m<sup>3</sup> para un total de 785m<sup>3</sup>, con los que abastece la cabecera municipal hasta una urbanización del municipio de Santo Tomás. La bocatoma se encuentra ubicada a 4.5Km de la planta de tratamiento. Esta planta es de tipo convencional compacta y cuenta con un floculador hidromecánico, un desarenador, 12 sedimentadores, 4 filtros de los cuales 3 se encuentran en un regular estado y otro deteriorado, para una producción total de 50lps de agua para su consumo.

Diagnostico del sistema de alcantarillado: El sistema de alcantarillado del Municipio se encuentra fuera e servicio debido a la falta de obras complementarias para su funcionamiento, la ineficiencia de las redes y las continuas conexiones fraudulentas, lo que se convierte en un problema ambiental y de salud pública, pues las aguas servidas de carácter domiciliario generalmente van de pozas o letrinas o incluso a la vías públicas.

La cobertura actual del sistema de alcantarillado es 0, por lo que con la optimización y el adelanto de las obras restantes se pretende alcanzar al menos un 53% en la etapa inicial.

Diagnostico general de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio: La planta de tratamiento de aguas residuales se encuentra localizada entre las carreras 11 y 12 y las calles 1ª y 1B, con una extensión de 3HA. Ésta consiste en una estructura que permite un tratamiento aerobio del agua residual.

En cuanto a las condiciones físicas de la planta, se observa un alto grado de deterioro, por lo que se propone las siguientes obras:

- Construcción de 2 compuertas para facilitar la extracción del material desarenador.
- Cambiar las rejillas de cribado y la placa de escurrimiento.
- Cambiar las bombas y sus dispositivos, así como adecuar el cuarto de bombas.
- Cambiar las válvulas de llegada del agua residual al tanque de igualamiento.
- Retirar los sedimentos del tanque.
- Arreglar las compuertas del reactor
- Renovar el carbón de los filtros



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° DE 2008

0000435

29 JUL. 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PALMAR DE VARELA E.S.P**

- Reparar o cambiar las válvulas y compuertas de evacuación de lodos.
- Cambiar las escaleras de inspección
- Revisión del sistema eléctrico e iluminación del área
- Refuerzo en la estructura de las piscinas

Vertimientos puntuales y cuerpos de agua receptores: Se han identificado los siguientes vertimientos puntuales:

Vertimiento Puntual	Dirección	Cuerpo Receptor
1	Calle 6 con Carrera 9	Ciénaga Luisa
2	Calle 11 con carrera 7	Ciénaga Luisa
3	Calle 11 con carrera 9	Ciénaga Luisa

Por encontrarse a 200m de la planta, al Cienaga Luisa se constituiría en el cuerpo receptor de los vertimientos de la planta de tratamiento de aguas residuales.

Caracterización de las aguas residuales: Se ha proyectado realizar muestreos en los diferentes puntos de vertimiento de aguas residuales de acuerdo al nivel de complejidad que se considere conveniente, de la siguiente forma:

NIVEL	PARÁMETROS
Bajo	DBO5 total y soluble, sólidos suspendidos, disueltos y sedimentables, DQO soluble y total, nitrógeno total Kjeldahl, fósforo (soluble y particulado)
Medio	DBO5 total y soluble, sólidos suspendidos, disueltos y sedimentables, DQO soluble y total, nitrógeno total Kjeldahl, fósforo (soluble y particulado)
Medio Alto	DBO5 total y soluble, sólidos suspendidos, disueltos y sedimentables, DQO soluble y total, nitrógeno total Kjeldahl, fósforo (soluble y particulado), aceites, detergentes, grasas y nitrógeno total Kjeldahl.
Alto	DBO5 total y soluble, sólidos suspendidos, disueltos y sedimentables, DQO soluble y total, nitrógeno total Kjeldahl, fósforo (soluble y particulado), aceites, detergentes, grasas y nitrógeno total Kjeldahl, metales pesados: Cd, Pb, Cr, Ni, Zn, Hg, Cu, Ag y sustancias orgánicas volátiles, cloruros.

Las composiciones típicas del agua residual doméstica bruta en el municipio de Palmar de Varela y de la Ciénaga Luisa, arrojaron los siguientes resultados (Fuente: Laboratorio CITA, muestreo 22 de septiembre de 2006)

Composición típica del agua doméstica bruta en el municipio-valores Promedio

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000435 DE 2008 29 JUL. 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PALMAR DE VARELA E.S.P

Parámetros	Unidades	Medición	Método de medición
Temperatura	°C	29.66	Termómetro
Oxígeno Disuelto	mg/l	4.83	Electrodo de Membrana
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	581.66	Evaporación 103-105°C
Sólidos Sedimentables	mg/l	9	Gravimétrico
DBO <sub>5</sub> @20°C	mg/l	225.66	Prueba de incubación
DQO	mg/l	520.66	Prueba de reflujo abierto
Nitrógeno Total (N)	mg/l	53.33	Prueba de macro-Kjeldhl
Sulfato	mg/l	41.0	Colirimétrico
Alcalinidad (CaCO <sub>3</sub> )	mg/l	118.33	Volumétrico
Grasas	mg/l	79.33	Prueba de partición gravimétrico
Coliformes Fecales Totales	NMP/100ml	2466.66	Tubos de fermentación
pH	Unidades	8.2	Electrodo de pH o pH-metro

Composición típica del agua de la Ciénaga Luisa

Parámetros	Unidades	Medición	Método de medición
Temperatura	°C	25.4	Termómetro
Oxígeno Disuelto	mg/l	7.2	Electrodo de Membrana
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	350	Evaporación 103-105°C
Sólidos Sedimentables	mg/l	5	Gravimétrico
DBO <sub>5</sub> @20°C	mg/l	5	Prueba de incubación
DQO	mg/l	280	Prueba de reflujo abierto
Nitrógeno Total (N)	mg/l	10	Prueba de macro-Kjeldhl
Sulfato	mg/l	25	Colirimétrico
Alcalinidad (CaCO <sub>3</sub> )	mg/l	80	Volumétrico
Grasas	mg/l	10	Prueba de partición gravimétrico
Coliformes Fecales Totales	NMP/100ml	600	Tubos de fermentación
pH	Unidades	6.8	Electrodo de pH o pH-metro

Proyecciones de carga contaminante generada: Para el municipio se adoptaron los siguientes valores de aportes per capita de aguas residuales domésticas: DBO<sub>5</sub> @20°C,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000435 DE 2008 29 JUL. 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PALMAR DE VARELA E.S.P**

(g/hab/día)=50; DQO, (g/hab/día)=90; SST, (g/hab/día)=50; Con lo que se obtiene la siguiente proyección:

AÑO	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Población	30.369	31.192	32.037	32.905	33.797	34.143	36.164	38.305
PARÁMETRO	-----							
DBO <sub>5</sub> @20°C (ton/Pob/año)	554.2	569.2	584.7	600.5	616.6	623.1	660.0	699.0
DQO, (Ton/pob/año)	997.6	1025.0	1052.4	1054.3	1110.2	1121.6	1188.0	1258.3
SST, (Ton/Pob/año)	554.2	569.2	584.7	600.5	616.8	623.1	660.0	699.0

Objetivos de reducción del número de vertimientos: Con el objeto de reducir el número de vertimientos en el Municipio de Palmar de Varela, se propusieron los siguientes objetivos:

- Recolectar de manera eficaz las aguas residuales del Municipio.
- Rehabilitar la planta de aguas residuales, para una buena prestación del servicio.
- Concientizar a la población, para disminuir los vertimientos de aguas servidas a las calles y canales colectores de aguas.
- Implementar la construcción de un sistema de recolección de aguas pluviales.
- Adquirir los equipos y maquinaria suficiente para la correcta prestación del servicio de alcantarillado.
- Cumplir con los parámetros de calidad, establecidos por la autoridad ambiental competente, en cuanto a vertimientos líquidos.

Formulación de indicadores de seguimiento: no se hace mención explícita de los indicadores, entendiéndose que para la implementación del PSMV del municipio de Palmar de Varela, es necesario establecer convenios y/o contratos con los responsables de la elaboración del mismo, asimismo de la gestión y aprobación del presupuesto correspondiente y que cualquier actualización y/o modificación del Plan será acorde al Plan de Desarrollo Municipal ejecutado para cada periodo.

**Evaluación solicitud concesión de aguas**

En la solicitud de concesión se envió la siguiente información:

- Fuente de Captación: Río Magdalena
- Cantidad de agua a utilizar: 48L/s; 4147m<sup>3</sup>/día; 124410m<sup>3</sup>/mes; 1492920m<sup>3</sup>/año.
- Tipo de captación: Continua
- Usos: Suministro de agua potable para la comunidad de Palmar de Varela
- Población beneficiada: 29.000 habitantes aproximadamente (95% cobertura)
- Sistema de captación y conducción: Motobomba de 30 HP y tubería de conducción de 10" en PVC.



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000435 DE 2008 29 JUL 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PALMAR DE VARELA E.S.P****Evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos líquidos**

De acuerdo al reporte de agua captada para el suministro del acueducto municipal, se puede calcular un vertimiento de 3317.6m<sup>3</sup>/día; 99528m<sup>3</sup>/mes; 1194336m<sup>3</sup>/año. Sin embargo estos valores están sujetos al óptimo funcionamiento de todo el sistema de alcantarillado del Municipio.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Palmar de Varela E.S.P. como entidad prestadora del servicio de alcantarillado en el municipio, cumplió con la presentación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, así como con los requerimientos de información complementaria efectuados por la Corporación.

La ejecución de cada una de las obras contempladas dentro del PSMV del municipio de Palmar de Varela, se debe reflejar en la eliminación del vertimiento de aguas negras a las calles y arroyos de la población.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“Las decisiones que pongan termino a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del C.C.A y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del C.C.A. Para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811/74, contempla: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”*.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000435 DE 2008

29 JUL 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PALMAR DE VARELA E.S.P**

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: “Son aguas de uso público....

a. Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;

Que el art. 30 Ibídem establece: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”.

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Decreto 1594 de 1984, establece normas de vertimiento y trámites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 12 del Decreto 3100 del 30 de octubre de 2003, por el cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos puntuales, para efectos de establecer la meta individual de reducción de la carga contaminante, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar ante la Autoridad Ambiental competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que mediante la Resolución N° 1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000435 DE 2008 29 JUL 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PALMAR DE VARELA E.S.P**

los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

Que el Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

Que el artículo 4º de la Resolución N° 1433 de 2004, establece los requerimientos de información que deberá contener el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que mediante Resolución N° 2145 del 23 de Diciembre de 2005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se dispone que la información de que trata el artículo 4º de la Resolución N° 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público del alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

Que a través de Resolución N° 0005 del 11 de Enero de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico estableció objetivos de calidad para cada una de las cuencas, subcuencas y cuerpos de agua de la jurisdicción.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 00347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 22 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de aguas	\$490.956	\$147.966	\$159.730	\$798.652
Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos	\$471.664	\$147.966	\$154.907	\$774.537
Permiso de vertimientos líquidos	\$857.926	\$147.966	\$251.473	\$1.257.365

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000435 DE 2008 29 JUL. 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PALMAR DE VARELA E.S.P**

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
<b>TOTAL</b>				\$2.830.554

Que con base en lo anterior es procedente otorgar a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Palmar de Varela E.S.P, permiso de vertimientos líquidos, concesión de aguas provenientes del Río Magdalena y aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos líquidos presentado.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Palmar de Varela E.S.P identificada con NT N° 802.006.808 representada legalmente por el señor Jaime Álvarez Noriega, o quien haga sus veces al momento de la notificación, permiso de vertimientos líquidos para el proyecto del sistema de alcantarillado sanitario del Municipio de Palmar de Varela.

**PARÁGRAFO:** El presente permiso de vertimientos líquidos, se otorgara por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** : Otorgar a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Palmar de Varela E.S.P identificada con NT N° 802.006.808 representada legalmente por el señor Jaime Álvarez Noriega, o quien haga sus veces al momento de la notificación, concesión de agua proveniente del Río Magdalena, para el suministro del sistema de acueducto municipal, por un caudal total de captación de 48 L/s, 4147m<sup>3</sup>/día; 124410m<sup>3</sup>/mes; 1492920m<sup>3</sup>/año.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión, se otorgara por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La concesión otorgada queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar medidor de caudal en cada pozo, con el fin de llevar registro del agua consumida diaria y mensualmente. Dichos registros de consumo deben ser presentados de forma semestral a la Corporación.
- Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos, sólidos disueltos, nitritos, nitratos, cloruros, conductividad, dureza, alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO<sub>5</sub>, DQO, SST y grasas y/o aceites. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio aprobado por el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000435 DE 2008 29 JUL 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PALMAR DE VARELA E.S.P**

- Llevar registros del agua consumida, mensualmente. Dichos registros deben mantenerse para consulta en la empresa y enviar reportes semestrales a la Corporación, donde se indique el consumo mensual, el caudal (l/s) y tiempo de captación (horas/día, días/mes, mes/año).
- No captar mayor caudal del concesionado, ni dar un uso diferente al recurso, en caso tal que se desee realizar un uso diferente al recurso se debe solicitar autorización a la Corporación.
- Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.

**ARTICULO TERCERO:** El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario

**ARTICULO CUARTO:** Esta concesión solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

**ARTICULO QUINTO:** Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., del beneficiario otorgado por esta providencia, necesita autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma.

**ARTICULO SEXTO:** Para que el beneficiario pueda traspasar parcial o totalmente la concesión, que por ésta providencia se le otorga, ya sea a persona natural o jurídica, nacionales o extranjeras, necesita autorización de la Corporación, quien por causas de utilidad pública podrá negarla, si así lo estima conveniente.

**ARTICULO SEPTIMO:** Los titulares de la concesión que mediante ésta Resolución se otorga, no podrán incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En el evento que el beneficiario de la presente concesión de agua incumpla con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo será causal para suspender la concesión e iniciar el proceso sancionatorio a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO:** Serán causales de CADUCIDAD de la concesión por vía administrativa, aparte de las demás contempladas en las leyes las siguientes:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00435 DE 2008 29 JUL 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PALMAR DE VARELA E.S.P**

misma.

- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución.

**PARÁGRAFO:** Previamente a la declaratoria de CADUCIDAD, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispondrá de 15 días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (Arts. 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

**ARTICULO DECIMO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Palmar de Varela presentado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Palmar de Varela E.S.P identificada con NT N° 802.006.808 representada legalmente por el señor Jaime Álvarez Noriega, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Palmar de Varela E.S.P, debe dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el Plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto, se debe dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del Plan.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** : La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Palmar de Varela E.S.P, debe presentar en un término de treinta (30) días un cronograma de implementación de las actividades descritas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, correspondientes al período 2006-2008 y que aún no se han ejecutado, entre las que se encuentra: Rehabilitación, Optimización y Ampliación del Sistema de Alcantarillado; Rehabilitación y Ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales; Construcción y Dotación de la Planta de Bombeo y Estudio de Impacto Ambiental sobre los cuerpos de agua.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Palmar de Varela E.S.P, debe presentar en forma semestral, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un informe de avance de las obras y actividades contempladas en el plan de Saneamiento, soportada con los correspondientes estudios de caracterización de descargas y ajustada al cronograma definido en el documento.



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000435 DE 2008 29 JUL. 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PALMAR DE VARELA E.S.P**

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Palmar de Varela E.S.P identificada con NT N° 802.006.808 representada legalmente por el señor Jaime Álvarez Noriega, o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a dos millones ochocientos treinta mil quinientos cincuenta y cuatro pesos (\$2.830.554M/L) por concepto de seguimiento a la concesión de aguas, a la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de de Vertimientos, y al permiso de vertimientos líquidos del periodo del año 2008, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto en un término máximo de 5 días, contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia Financiera de ésta Entidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/ 94.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Palmar de Varela E.S.P, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** El concesionario deberá publicar en un Diario de amplia circulación el encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga la concesión, allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución a la C.R.A el respectivo recibo de pago de la publicación y en un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar un ejemplar del periódico para agregarlos al expediente, esto de conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO VIGESIMO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000435 DE 2008

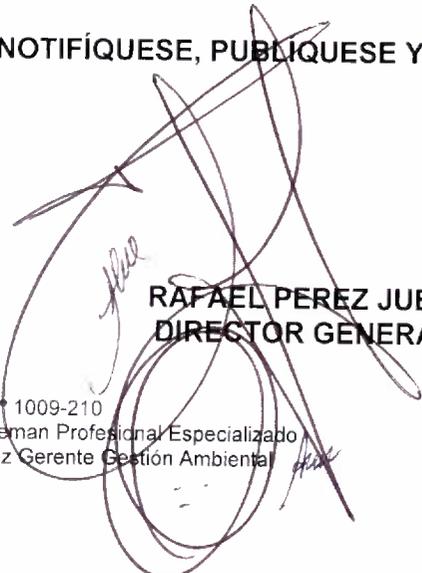
29 JUL 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PALMAR DE VARELA E.S.P**

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dada en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**



**RAFAEL PEREZ JUBÍZ  
DIRECTOR GENERAL**

PALMAR DE VARELA EXP N° 1009-210  
Elaborado Por Dra. Juliette Sleman Profesional Especializado  
Revisado por Dra Marta Ibañez Gerente Gestión Ambiental

